

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D. Agustín Morujo Cabrera, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 531.743 ptas. más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 4 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 5 de septiembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1256, de 6 de julio de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 875 de 1998, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de D. Juan Manuel Margallo Fernández, contra la Junta de Extremadura: Recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), de fecha 26-1-1998 recaída en el expediente administrativo RP 96/113 por daños en especie cinegética.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1256, de 6 de julio de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el recurso conten-

cioso-administrativo n.º 875 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Alvarez en nombre y representación de D. Juan Manuel Margallo Fernández, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 148.583 ptas. más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 5 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 5 de septiembre de 2001, por la que se fija el plazo para la presentación de recibos para el cobro de los intereses de los préstamos para la adquisición de tierras de secano y regadío concedidos al amparo del Decreto 10/1999, de 26 de enero.*

El Decreto 10/1999, de 26 de enero (D.O.E. n.º 18, de 11 de febrero) establece una línea de ayudas específicas para la adquisición de tierras de secano y regadío en Extremadura, consistente en subvencionar parte de los intereses de los préstamos concedidos. La Orden de 23 de junio de 1999 (D.O.E. n.º 76, de 1 de julio) por la que se regula la concesión de tales ayudas, establece vencimientos semestrales al 31 de marzo y 30 de septiembre, a los efectos del pago de los correspondientes intereses.

La financiación de las ayudas se realiza con cargo a un proyecto de gasto, cuya cuantía queda fijada en la Orden anual de convocatoria.

Las previsiones sobre la dotación de dicho proyecto de gasto se realizan teniendo en cuenta los préstamos ya concedidos a los que hay que imputar los correspondientes intereses en ese ejercicio. Sin embargo, viene siendo habitual que los beneficiarios de las ayudas presenten los recibos de los intereses para su cobro con retraso, en algunos casos de uno o más años y presen-

tándose, en ocasiones, dos o más recibos a la vez, lo cual supone que el pago en cada ejercicio económico se aleje de las previsiones, lo que origina problemas administrativos y retrasos en el pago a los beneficiarios.

Por lo expuesto, se considera oportuno proceder a la regulación del procedimiento de pago, fijando un plazo que, por los motivos indicados, debe estar directamente relacionado con el ejercicio presupuestario de cada año.

La disposición final primera del Decreto 10/1999, citado autoriza al Consejero de Agricultura a dictar cuantas normas, dentro de su competencia, resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto.

En su virtud,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El plazo para la presentación de los recibos semestrales correspondientes a los intereses de los préstamos para la adquisición de tierras de secano y regadío otorgados al amparo del Decreto 10/1999, de 26 de enero, será el del año natural.

Los beneficiarios que presenten el recibo de pago una vez finalizado el año a que los mismos se refieren perderán el derecho a la percepción de la ayuda correspondiente a dicho recibo, si bien ello no implicará la pérdida del derecho al cobro de los recibos correspondientes a otros años que se presenten en plazo.

ARTICULO 2.—Los recibos de pago deberán ser presentados en el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Estructuras Agrarias, así como en las oficinas comarcales, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 5 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de*

*Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la «Sociedad Cooperativa San Juan de Alonso de Ojeda», el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).*

De conformidad con la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997 (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo), de reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento CE 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre y del Reglamento CE 412/1997, de la Comisión de 3 de marzo, que lo desarrolla; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por el artículo único de la Orden de 11 de noviembre de 1999 (D.O.E. n.º 135, de 18 de noviembre)

#### R E S U E L V E

Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad «San Juan de Alonso de Ojeda, Sociedad Cooperativa», con domicilio social en Alonso de Ojeda (Cáceres), al amparo del artículo 11 del Reglamento 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos IV) «Productos destinados a la transformación», de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, a 4 de septiembre de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria  
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),  
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la entidad «ALGORCHA, Sociedad Cooperativa de 2.º grado», el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).*

De conformidad con la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997 (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo), de reconocimiento de organizacio-